

PL 7874
Sobre 254
vence 12/05/2025

Usuario: ADELGADO
Despacho Presidencial
Unidad Funcional de Gestión Documental
FECHA DE PRESENTACIÓN: 15/04/25 - 12:23:06
FECHA DE REGISTRO: 15/04/25 - 12:23:06
Registro: 25-0007345 Clave: 0121
Nota: La recepción NO da conformidad al contenido
Consultas: www.gob.pa/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE
SERENAZGO MUNICIPAL, A FIN DE INCORPORAR LA PISTOLA
ELÉCTRICA O DE ELECTROCHOQUE COMO MEDIO DE DEFENSA
DEL SERENO**

**Artículo único. Modificación del artículo 20 de la Ley 31297, Ley del Servicio
de Serenazgo Municipal**

*Se modifica el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley 31297, Ley del Servicio
de Serenazgo Municipal, en los términos siguientes:*

“Artículo 20. Medios de defensa

[...]

*Los medios de defensa, según los recursos de cada municipalidad, son los
siguientes: grilletes de seguridad, escudos, bastones tonfa, aerosoles de
pimienta, chalecos antibalas y pistola eléctrica o de electrochoque, para el
cumplimiento de sus funciones; teniendo como finalidad prevenir y disuadir
la comisión de delitos y faltas que atenten contra la seguridad ciudadana,
respetando los derechos fundamentales de las personas”.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Capacitación en el uso de la pistola eléctrica o de electrochoque

*Los serenos que usen pistola eléctrica o de electrochoque en el ejercicio de sus
funciones deben ser previamente capacitados.*

*Los programas de capacitación en el uso de la pistola eléctrica o de
electrochoque incluyen entrenamientos en campo, polígonos de tiro y
simuladores.*

SEGUNDA. Uso de cámaras de video corporales activas

*El Ministerio del Interior evalúa si el uso de la pistola eléctrica o de
electrochoque debe ir obligatoriamente acompañado con cámaras de video
corporales activas.*





TERCERA. Adecuación del reglamento de la Ley

El Poder Ejecutivo, con el refrendo del ministro del Interior, adecúa el Reglamento de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, en un plazo máximo de sesenta días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

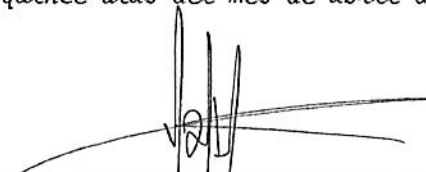


CUARTA. Exención de responsabilidad penal en ejercicio de la legítima defensa

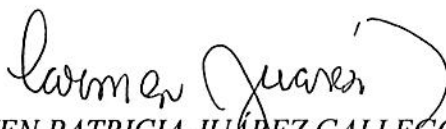
El personal de serenazgo municipal que, en el cumplimiento de sus funciones y haciendo uso de un medio de defensa en forma reglamentaria, cause daño contra la vida, el cuerpo y la salud, está exento de responsabilidad penal de conformidad con el numeral 9 del artículo 20 del Código Penal, Decreto Legislativo 635.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de abril de dos mil veinticinco.



EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República



CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

